

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR QUE SEA DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE GENERE, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. AMPAROS.

1.1. AMPARO BÁSICO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y TENIENDO EN CUENTA LOS PERIODOS DE CARENANCIA DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA 2., LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL MONTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO INDICADO EN LA CLÁUSULA 3., A QUIEN ACREDITE HABERLOS PAGADO.

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO CORRESPONDE AL PAGO DE LA SUMA DE DINERO QUE REALICE EL BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE COMPROBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO RELACIONADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA PRESTARÁ A LA FAMILIA DEL ASEGURADO FALLECIDO LA ASESORÍA NECESARIA PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES DE SERVICIO EXEQUIAL LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO.

2. PERÍODOS DE CARENANCIA

Los servicios derivados de la presente póliza serán efectivos:

- A partir del primer día de vigencia cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio o suicidio.
- A partir del día cuarenta y seis (46) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer, sida y enfermedades graves.
- A partir del día noventa y uno (91) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer y sida.
- A partir del día ciento ochenta y uno (181) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa.

PARÁGRAFO:

Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

INSUFICIENCIA RENAL: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA: Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

3. AMPARO DE SEGURO EXEQUIAL.

SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS

Este amparo comprende el pago de la suma en dinero que LA COMPAÑÍA realice a la persona que demuestre haber

incurrido en el gasto exequial del asegurado fallecido o al valor del servicio exequial prestado a través de un proveedor que en nombre del asegurado contrata todos los servicios funerarios requeridos, hasta el límite asegurado que figure en la carátula de la póliza.

A continuación se detallan los servicios ofrecidos:

3.1. SERVICIOS DE FUNERARIA.

El servicio lo prestarán las mejores funerarias del país adscritas a la red de servicios exequiales de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. en el momento de la ocurrencia del siniestro. Comprende:

- Traslado del fallecido desde donde se encuentre hasta la funeraria; y posteriormente al oficio religioso, finalizando en el campo santo o cementerio donde se realice el destino final dentro del perímetro urbano de la localidad para la prestación del servicio.
- Asistente familiar: este servicio se ofrece actualmente para la ciudad de Bogotá, su labor se centra en ofrecerle a la familia el acompañamiento y asesoría en la tramitación del certificado de defunción ante las entidades hospitalarias, medicina legal y fiscalía según corresponda. Al mismo tiempo, será un apoyo para los familiares en todo el proceso del servicio; desde la funeraria hasta el destino final.
- Trámites legales para la obtención de la licencia de inhumación o cremación
- Tramites del registro notarial de defunción ante notaría.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.
- Suministro de sala de velación con su equipamiento por el tiempo estipulado en cada localidad (máximo 24 horas).
- Suministro de cofre o ataúd de acuerdo al plan contratado.
- Suministro de cafetería de acuerdo con las especificaciones manejadas por cada entidad funeraria del país.
- Carroza o coche fúnebre con cinta impresa de referencia de acuerdo a disponibilidad de la entidad funeraria.
- Oficio religioso ecuménico (se adapta a todas las creencias religiosas, el pago de este oficio se realizara únicamente a las entidades que manejen sistema de facturación y los costos serán homologados a los estándares registrados por la Iglesia Católica en Colombia).
- Transporte para acompañantes (bus o buseta para 25 personas máximo), este se presta sin cargo adicional para la familia, el uso es exclusivo dentro del perímetro urbano de la ciudad o población en donde se presta el servicio.

Los casos que requieren manejos sanitarios especializados estarán sujetos a las políticas sanitarias establecidas por cada una de las entidades de servicios pertenecientes a la red de Servicios Exequiales de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S y avaladas por la Secretaría de Salud las cuales primaran.

3.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL

3.2.1. PARQUE PARTICULAR:

Este servicio se prestara únicamente en las ciudades y poblaciones en donde exista parques de propiedad particular y teniendo en cuenta el lugar de velación.

Si no existe la disponibilidad de este servicio en la misma población, se podrá prestar en la ciudad más cercana pero los costos de traslados serán asumidos por el asegurado o familiar responsable.

SERVICIO DE INHUMACIÓN.

- Lote o bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación una vez finalizado el periodo de alquiler.
- Servicio de reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente
- Definición de una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de los campos santos del lugar donde se haya realizado la inhumación.
- Lápida o placa memorial

SERVICIO DE CREMACIÓN.

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.

3.2.3. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL

SERVICIO DE INHUMACION

- Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

SERVICIO DE CREMACION

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de

destino final para los restos, según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.

4. BENEFICIOS SUSTITUTOS.

En los casos en que, por las razones descritas a continuación, no sea posible la prestación de los servicios exequiales garantizados en la cláusula segunda de este condicionado por parte de las entidades adscritas a la red de servicios de LA COMPAÑÍA, a cambio de éstos, se otorgarán los siguientes beneficios:

4.1. AUXILIO ECONOMICO CUANDO EL ASEGURADO HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD

Cuando el asegurado, por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso del lote en alquiler incluido en el contrato y decide utilizar su lote, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico hasta por el valor descrito en el numeral 5.4 del presente documento y según el plan seleccionado a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de habilitación de dicho lote en propiedad (apertura y cierre).

4.2. COMPENSACIÓN ECONOMICA CUANDO NO SE PUEDE GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS.

Cuando por políticas internas de los parques cementerios a escala nacional no se pueda prestar la solución de destino final en el momento del servicio, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico hasta el valor descrito en el numeral 5.4 del presente documento y según el plan seleccionado a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto.

4.3. AUXILIO ECONOMICO POR LÁPIDA

Cuando el servicio de destino final se haya prestado en cementerio distrital, local o municipal, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico una suma hasta por el valor descrito en el numeral 5.4 del presente documento y según el PLAN SELECCIONADO a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de adquisición de la lápida.

4.4. VALOR DE LOS BENEFICIOS SUSTITUTOS

| BENEFICIOS ADICIONALES | CONVENC. DORADO | ESPECIAL DORADO | EXCELENCIA |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| Gastos por lote en propiedad para adecuación del mismo | Hasta 2,5 SMMLV | Hasta 2,5 SMMLV | Hasta 2,5 SMMLV |
| Gastos por destino final | Hasta 1 SMMLV | Hasta 1,5 SMMLV | Hasta 1,5 SMMLV |
| Gastos por Lápida | Hasta 0,3 SMMLV | Hasta 0,3 SMMLV | Hasta 0,3 SMMLV |

5. COBERTURAS ADICIONALES

5.1. GASTOS EMERGENTES

En caso de fallecimiento del asegurado principal que haya tenido derecho al pago de la indemnización de la cobertura básica de acuerdo con los periodos de carencia definidos, LA COMPAÑÍA indemnizará TRES (3) SMMLV, al familiar que figure como beneficiario designado en la solicitud de seguro.

5.2. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

Cuando el fallecimiento de cualquier asegurado se presente dentro del territorio nacional, en una ciudad distinta de su residencia habitual, LA COMPAÑÍA a través de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S atenderá sin cargo alguno para la familia, el traslado del fallecido hasta la ciudad de residencia habitual.

5.3. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

Este servicio aplica para todo el grupo familiar asegurado en cualquier plan contratado, con las condiciones definidas a continuación:

Cuando la persona fallecida se encuentre fuera de Colombia o si la persona fallecida es de nacionalidad extranjera y se encuentra en territorio colombiano y sus familiares desean retornarlo a su país de origen, LA COMPAÑÍA se encargará de los trámites legales y de los servicios mínimos necesarios para tal evento. El valor máximo de cubrimiento será hasta 30 SMMLV de Colombia.

Los servicios serán contratados a través de la red internacional de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S, si el valor máximo de cobertura llegase a ser insuficiente para asumir la repatriación de los restos mortales del asegurado, los familiares de la persona fallecida, previa concertación y acuerdo con LA COMPAÑÍA podrán pagar el excedente al proveedor.

LA COMPAÑÍA podrá efectuar reembolso previa presentación de las facturas originales, por el valor máximo de cubrimiento, cuando LA COMPAÑÍA no pueda prestar los servicios requeridos o cuando no cuente con red internacional en el país de origen o destino. Para tal efecto la familia deberá consultar previamente con LA COMPAÑÍA la disponibilidad.

El servicio de Repatriación incluye:

- Trámites legales y traslados locales del fallecido en el país de origen
- Embalaje según reglamentación vigente para su traslado al lugar de destino.
- Traslado aéreo en vuelo regular de aerolínea comercial hasta el aeropuerto de ingreso a la ciudad de destino.

• Impuestos Aeroportuarios

El servicio de Repatriación no incluye:

- Velación en el lugar de fallecimiento, o en el lugar de destino si es fuera de Colombia
- Cofres fúnebres de lujo
- Tanatoestética y reconstrucción de cuerpos
- Estadia, viáticos, pasajes de familiares acompañantes
- Ceremonias religiosas en el lugar de fallecimiento ni hábitos para el fallecido.

5.3.1. ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

Las coberturas referidas a las personas se extenderán a los diferentes países del mundo a excepción de: Bielorrusia, Birmania, Costa de Marfil, Croacia, Liberia, Pakistán, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Ruanda, Serbia, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Corea del Norte, Zimbabue y los países que LA COMPAÑÍA considere que no cuentan las condiciones y garantías mínimas de seguridad.

5.3.2. EXCLUSIONES PARA REPATRIACIÓN

No son objeto de cobertura los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.

6. ALTERNATIVAS DE INDEMNIZACION

6.1. REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

A través de esta alternativa, LA COMPAÑÍA indemnizará a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios del asegurado fallecido, hasta por el valor asegurado según el plan contratado, de acuerdo con lo definido a continuación:

| ALTERNATIVA DE REEMBOLSO | CONVENC. DORADO | ESPECIAL DORADO | EXCELENCIA |
|--------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Gastos por Reembolso | Hasta 5,5 SMMLV | Hasta 8,5 SMMLV | Hasta 8,5 SMMLV |

6.2. PRESTACIÓN DE SERVICIO EXEQUIAL

A través de esta alternativa los familiares del asegurado fallecido podrán solicitar prestación total de los servicios a través de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S, quienes a través de su autorización contratarán los servicios de funeraria y parque cementerio de acuerdo al plan contratado.

7. GRUPO ASEGURABLE.

Para efectos del presente contrato, los grupos asegurables serán los detallados a continuación dependiendo del plan seleccionado:

7.1. Grupo Familiar Básico.

- Asegurado Principal desde los dieciocho (18) años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Cónyuge o compañero permanente del asegurado principal hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Todos los hijos del asegurado principal y los hijos de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.

7.2. Grupo Familiar con Padres.

- Asegurado Principal desde los dieciocho (18) años y menor de setenta y un (71) años de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será ilimitada.
- Cónyuge o compañero permanente del asegurado Principal menor de setenta y un (71) años de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será ilimitada.
- Todos los hijos del asegurado principal y los hijos de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.
- Los ascendientes (padres) del Asegurado Principal y de su cónyuge o compañero permanente hasta los setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

7.3. Adicionales

Máximo dos (2) personas de los siguientes parentescos con el asegurado principal: hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos, yernos, nueras, abuelos y nietos hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

7.4. Permanencia

- Los asegurados tendrán permanencia indefinida.
- Los hijos al cumplir los cuarenta y un (41) años, pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor de prima correspondiente.

8. PLANES / REDES DE SERVICIO

Las entidades que hacen parte de esta red de servicios se ajustan a los parámetros de selección, calidad y eficiencia exigidos por MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. por lo tanto se reservan el derecho de admisión o exclusión de cualquier entidad sin previo aviso.

9. SERVICIOS PLUS PLAN EXCELENCIA

Con la contratación de este plan, los asegurados tendrán derecho a los siguientes servicios adicionales:

- Coro
 - Aviso de prensa (2 columnas por 3 centímetros o su equivalente).
 - Ramo de flores.
 - Renta Car LA COMPAÑÍA pondrá a disposición del asegurado principal y su grupo familiar asegurado, un vehículo particular de gama media con conductor exclusivo para realizar los siguientes recorridos:
 - Disponibilidad para desplazamientos del asegurado principal o familiar responsable para el trámite de certificado de defunción ante entidad hospitalaria, Medicina Legal y Fiscalía según corresponda.
 - Desplazamiento de la funeraria a la residencia y viceversa solo para términos de la asistencia a la velación durante los días que esta se defina.
 - Desplazamiento de la funeraria al oficio religioso y posteriormente al destino final
 - Finaliza con el desplazamiento a la residencia del asegurado principal.
 - Este servicio no es transferible a otros familiares del asegurado principal a no ser que éste sea el fallecido entonces se otorgará al familiar responsable de la asistencia.
 - No se cubrirán recorridos para diligencias personales.
 - No se cubrirán desplazamientos de familiares a varias residencias.
 - Máximo tres (3) acompañantes definidos por el asegurado principal o familiar responsable
 - El conductor acordará con el asegurado principal o familiar responsable las horas en las que le recogerá tanto en la residencia como en la funeraria.
 - El coche solo estará disponible en esas horas pactadas, si el asegurado principal o familiar responsable no está disponible a las horas pactadas el coche podrá retirarse.
- Los planes se diferencian básicamente en la red de proveedores a disposición para atender el servicio.

10. CONTINUIDAD EN PROGRAMAS INDIVIDUALES

Los asegurados principales que por cualquier causa sean retirados del presente contrato de SEGURO COLECTIVO por parte del Tomador, se les respetará la continuidad a él y todo su grupo familiar en el contrato de SEGURO EXEQUIAL INDIVIDUAL de LA COMPAÑÍA, siempre y cuando, se lleve a cabo este proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro o exclusión.

11. CONTINUIDAD EN PROGRAMAS COLECTIVOS

El traslado del ciento por ciento (100%) de los asegurados principales (titulares) y sus grupos familiares asegurados que se ajusten al grupo básico descrito en la presente cotización, serán aceptados por LA COMPAÑÍA sin los requisitos de edad máxima de ingreso y periodo de carencia.

El traslado de los asegurados que se ajusten a la definición de "asegurados adicionales" en la presente cotización, serán aceptados por LA COMPAÑÍA sin los requisitos de edad máxima de ingreso y periodo de carencia. "nuevas afiliaciones" no tendrán ninguna continuidad. Por lo tanto, se mantendrán los requisitos de edad definidos para ingreso y los periodos de carencia requeridos.

12. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COMPAÑÍA expedirá para cada Grupo Familiar Asegurado un Certificado Individual en aplicación de esta póliza. En caso de cualquier modificación, se expedirá un nuevo Certificado que reemplazará el anterior.

13. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL.

La vigencia técnica de la póliza será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia que aparece en la carátula de la póliza, que corresponderá a las 24:00 horas del día de afiliación.

14. DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA COMPAÑÍA indemnizará el valor a que está obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación. En caso de que los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización.

14.1. PARA RECLAMACIÓN POR GASTO EMERGENTE

- Copia del registro de defunción del asegurado principal
- Copia de la cédula del asegurado principal fallecido
- Copia del acta de levantamiento del cadáver.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Certificación bancaria de cada beneficiario de ley que indique el número de la cuenta y banco de la cual sea titular el beneficiario. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Copia de la cédula del (os) beneficiario (s) o registro civiles de nacimiento si son menores de edad o registros de defunción si han fallecido.
- Si no existe beneficiario designado se debe anexar, una declaración extrajuicio rendida ante notaría pública, por un tercero ajeno a la familia, que indique el estado civil del asegurado principal, si tuvo o no hijos maritales extramaritales y adoptivos y sus nombres

14.2. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, COMPENSACIÓN POR USO DE LOTE EN PROPIEDAD, AUXILIO POR DESTINO FINAL Y AUXILIO POR LÁPIDA.

- Copia de la cédula del asegurado fallecido
- Copia de la cédula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas

15. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo establecido en el Artículo 1150 del Código de Comercio, se perderá el derecho a la indemnización en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

16. TERMINACIÓN DEL SEGUO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Cuando el tomador reporte a LA COMPAÑÍA su retiro por falta de pago, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio.
- Cuando el asegurado principal solicite la terminación del Contrato.
- Por revocación de la póliza Matriz por parte del tomador

17. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito, surtiendo efecto a partir de la fecha reportada a LA COMPAÑÍA.

18. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por EL ASEGURADOR lo hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud, producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

19. DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO.

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro de Exequias con LA COMPAÑÍA. Por lo tanto, el asegurado deberá informar la existencia de la primera póliza de seguro para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro contrato. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro, se considerará a ésta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio. En caso de existir amparo similar en otra póliza de seguro con otra ASEGURADORA, se aplicarán las reglas de coexistencia de seguros señaladas en la legislación colombiana.

20. COBERTURA TERRITORIAL.

Solo se prestarán los servicios exequiales aquí descritos en el Territorio Nacional de Colombia, a través de las Entidades adscritas a la Red de Servicios de la entidad de asistencia exequial designada por LA COMPAÑÍA, salvo las excepciones consagradas en el presente condicionado.

21. RENOVACION AUTOMATICA

- La renovación del presente certificado se hará de forma automática.
- La renovación automática operará salvo que la compañía, el asegurado o el tomador manifiesten con diez (10) días de antelación y por escrito su intención de no renovar. En cada renovación el monto de las primas podrá ser reajustado.
- De acuerdo con el artículo 1043 del código de comercio, el tomador y la aseguradora acuerdan que el asegurado será el responsable del pago de la prima, y la aseguradora renuncia a cobrar dicha prima al tomador.
- La mora en el pago de la prima de este certificado producirá la terminación automática del amparo de conformidad con el artículo 1152 del Código de Comercio. En caso de no pago de la primera prima o la primera cuota por parte del asegurado, el asegurador podrá exigir el pago de los gastos causados con ocasión de la expedición de este certificado.
- El tomador y la aseguradora acuerdan que el asegurado se obliga a reportar los cambios en el estado de riesgo a la compañía de seguros y notificará a la compañía de seguros los cambios relevantes que sufra el riesgo.

22. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SINIESTROS. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

23. EL ALCANCE Y LAS LIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO QUE HA ADQUIRIDO, CON BASE EN LOS AMPAROS Y LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, LAS TIENE A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSFALABELLA.COM.CO. PARA CONSULTAR INFORMACIÓN RELEVANTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO USTED PUEDE CONSULTAR LA PÁGINA WEB PÁGINA DE MAPFRE

24. INFORMACIÓN IMPORTANTE - ESTE SEGURO NO ES OBLIGATORIO.

25. EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, LE INFORMAMOS LO SIGUIENTE: PARA LA CELEBRACIÓN Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO CON MAPFRE (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), ÉSTA ADMINISTRARÁ Y USARÁ LOS DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARTICULARMENTE EN LA LEY 1581/12 (Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN) (EN ADELANTE LA "REGULACIÓN").

- MAPFRE UTILIZARÁ LOS DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO PARA LOS PROPÓSITOS Y ALCANCES RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE SEGURO Y

CON LAS RELACIONES JURÍDICAS Y/O COMERCIALES QUE SE PUEDAN DESPRENDER DEL MISMO.

- EN ESE ORDEN DE IDEAS, MAPFRE COMPARTIRÁ O TRANSFERIRÁ LOS DATOS PERSONALES CON PROVEEDORES DE MAPFRE COMO AJUSTADORES, ABOGADOS, MÉDICOS, DIGITADORES, FIRMAS DE ASISTENCIA Y CALL CENTERS Y, EN GENERAL, CON TERCEROS CON QUIENES MAPFRE SOSTIENE RELACIONES JURÍDICAS Y/O COMERCIALES RELATIVAS TODAS ELLAS AL CONTRATO DE SEGURO, A LOS SERVICIOS QUE SE DESPRENDEN DEL MISMO Y A OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE MAPFRE. EN CADA UNO DE ESOS CASOS MAPFRE INCLUIRÁ UN TEXTO O ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE SE OBSERVEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN LA REGULACIÓN.
- LA AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO INCLUYE EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES RELACIONADOS CON O NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. PARA ESTOS EFECTOS, MAPFRE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN LA REGULACIÓN SOBRE LA MATERIA.
- MAPFRE NO PODRÁ UTILIZAR LOS DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO PARA FINES RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE MERCADEO, PUBLICIDAD O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE MAPFRE. A SU TURNO, MAPFRE NO UTILIZARÁ LOS DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO PARA FINES RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE MERCADEO, PUBLICIDAD O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS QUE NO TENGAN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON MAPFRE.
- MAPFRE ADOPTARÁ LAS MEDIDAS FÍSICAS, TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA ASEGURARSE QUE LOS DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO SE ENCUENTREN EN ADECUADAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.
- MAPFRE OTORGARÁ AL ASEGURADO LA OPORTUNIDAD PARA CONOCER, ACTUALIZAR O RECTIFICAR SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PARA EJERCER LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA REGULACIÓN DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA MISMA REGULACIÓN Y EN LAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD DE MAPFRE QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA DE MAPFRE ES RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CONSULTAR PERIÓDICAMENTE ESAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y SUS ACTUALIZACIONES. POR EL HECHO DE INGRESAR Y NAVEGAR POSTERIORMENTE EN LA PÁGINA WEB DE MAPFRE, DE PAGAR LA PRIMA DE SEGUROS CORRESPONDIENTE O DE DESPLEGAR CUALQUIER CONDUCTA ADICIONAL QUE SEÑALE DE MANERA INEQUÍVOCA SU VOLUNTAD DE PRESTAR EL CONSENTIMIENTO, MAPFRE ENTENDERÁ QUE ASEGURADO HA OTORGADO LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE DOCUMENTO.

- EN VIRTUD DE LA RELACIÓN JURÍDICA Y/O COMERCIAL QUE SE DESPRENDE DE ESTE DOCUMENTO, EL ASEGURADO EXPRESAMENTE PRESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE MAPFRE PUEDA TRANSFERIR LOS DATOS PERSONALES A EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL EXTRANJERO, PARTICULARMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON LAS QUE MAPFRE SOSTIENE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL POR PERTENECER AL MISMO GRUPO COMERCIAL DE EMPRESAS. ESAS EMPRESAS UBICADAS EN EL EXTRANJERO PRESTARÁN SERVICIOS A MAPFRE PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y/O COMERCIAL DE LA INFORMACIÓN. PARA ESTOS PROPÓSITOS MAPFRE IMPLEMENTARÁ LAS GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN, GARANTIZANDO EN TODO CASO EL DERECHO DEL ASEGURADO A QUE ESA INFORMACIÓN SE ALMACENE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y A SOLICITAR A MAPFRE LA ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA MISMA CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA REGULACIÓN.
- EN CASO DE RECIBIR UNA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE RELACIONADA CON DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO, MAPFRE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA REGULACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.
- A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA, MAPFRE SE ABSTENDRÁ DE UTILIZAR LOS DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO PARA CUALQUIER FIN DIFERENTE AL CONTRATO DE SEGURO AL QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE. MAPFRE ADOPTARÁ LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LOS DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO NO SE UTILIZARÁN PARA UN FIN DIFERENTE.
- SI DENTRO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON O DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y, EN GENERAL, DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE SUMINISTRAR A MAPFRE DATOS PERSONALES DE TERCEROS CON QUIENES SOSTIENE UNA RELACIÓN FAMILIAR, LABORAL, CONTRACTUAL, JURÍDICA O COMERCIAL DE CUALQUIER CLASE, SE ENTENDERÁ PARA TODOS LOS EFECTOS QUE EL ASEGURADO HA DESPLEGADO CONDUCTAS INEQUÍVOCAS A FIN DE DEMOSTRAR QUE ESOS TERCEROS HAN PRESTADO SU DEBIDO Y OPORTUNO CONSENTIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS PROPÓSITOS PREVISTOS EN ESTE DOCUMENTO.

26. NORMAS APLICABLES.

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:




MAPFRE
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.


FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Defensor del Consumidor Financiero:
manuelg.rueda@gmail.com